



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1

Av. Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357112
Fax.: 942357155
Modelo: TX004

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES
JUICIO RÁPIDO**

Nº: **0001985/2017**
NIG: 3907543220170011780
Delito: conducción bajo la influencia de bebidas
alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias
estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)
Resolución: Sentencia 000410/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado			NURIA RODRIGUEZ NIETO
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		

SENTENCIA Nº 000410/2017

En la ciudad de Santander, a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

D. Jaime Parra Español, Magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Santander y su Partido, en funciones de Guardia, ha visto los presentes autos de procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguido con el número 1985 de 2017 por un **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** contra D. _____, nacido el 24 de septiembre de 1979, con DNI. _____ y defendido por la letrado Sra. Rodríguez Nieto, e interviniendo el MINISTERIO FISCAL en defensa de la acción pública.

HECHOS

PRIMERO.- Ante este Juzgado de Guardia se recibió el día 29 de diciembre de 2017 atestado policial en el que se citaba como investigado a D.

_____ por un presunto delito contra la seguridad vial. Incoadas diligencias urgentes y practicadas las que se estimaron oportunas y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento, con incoación del presente juicio rápido y seguidamente previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal, con la conformidad de la defensa.

SEGUNDO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D.

_____, como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, del artículo 379.2 del CP., sin que concurren

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm#Fecha y hora: 03/01/2018 08:57

Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Ruisoto

Código Seguro de Verificación 3907543001-b3caa7466ed128a712e4bcfa90771b62V5QiAA==

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 03/07/2018 08:57	Firmado por: Jaime Parra, María del Carmen Rulsoto
Código Seguro de Verificación 3907543001-b3caa7466ed128a712e4bcfa90771b62V5QIAA==	

circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de nueve meses de multa con cuota diaria de cinco euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 CP., así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de quince meses y a indemnizar, con declaración de responsabilidad civil directa de la compañía "Mapfre", al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 850 euros, con los intereses legales.

TERCERO.- A la vista de la acusación formulada, la defensa del acusado, a tenor de lo regulado en los artículos 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no considerando necesaria la celebración de juicio, solicitó se dictara sentencia de conformidad con la petición de la acusación. El acusado reconoció la realidad de los hechos que se le imputaban y manifestó su conformidad con la solicitud del defensor, siendo informado en términos legales de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido judicialmente a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha ratificado en ella, por lo que e el propio acto se dictó sentencia "in voce" que es lo que ahora se documenta.

HECHOS PROBADOS

Se dirige la acusación contra mayor de edad y sin antecedentes penales, quien el día de Diciembre de 2017, sobre las 23,45 horas, conducía el vehículo matricula 9667-KCR (con pólizade seguros concertada en la Cía. Mapfre) por la rotonda en las calles Faustino Cavadas y Rosalía de Castro de Santander pese a ingerir, en horas precedentes, bebidas alcohólicas que limitaban sensiblemente sus facultades para una correcta conducción por lo que perdió el control del vehículo y colisionó contra una farola allí existente y propiedad del Ayuntamiento de Santander.

Personada una dotación policial y, tras observar el estado del acusado, le sometieron a las pertinentes pruebas de detección alcohólica que realizadas a las 00,13 y 00,29 horas, arrojaron un resultado positivo de 0,85 y 0,89 mg/litro de aire espirado, respectivamente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html fecha y hora: 03/01/2018 08:57	Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Ruisoto
Código Seguro de Verificación 3907543001-b3caa7466ed128a712e4pcta90771b62V5QIAA==	

El aparato utilizado es un etilometro Alcotest Drager 7110 con fecha de verificación 26-6-17 con periodo de validez de un año.

El acusado presentaba los siguientes síntomas: rostro congestionado, ojos brillantes, pupilas dilatadas, hablar muy pastoso, aliento con fuerte olor a alcohol y equilibrio tambaleante.

A resultas de lo arriba descrito se causaron desperfectos en la farola por valor, según tasación pericial, de 850 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se han calificado los hechos como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Considerando lo dispuesto en los artículos 787 y 801.2 de la Ley Procesal Criminal, habiendo prestado conformidad el acusado con el escrito de acusación, se dictara sentencia oralmente con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal, y si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresaran su decisión de no recurrir, en ese mismo acto declarará oralmente la firmeza de la sentencia, resolviendo en su caso lo procedente sobre la suspensión, conforme a la LO 15/2003 de 25 de noviembre, y realizará los requerimientos que de ella se deriven remitiendo seguidamente –las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo penal que corresponda, que continuará con su ejecución, todo ello su a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

SEGUNDO.- La acusación y las defensas han solicitado, una vez abierto el juicio oral y con la conformidad del acusado, se dictase una sentencia de acuerdo con la acusación, por lo que atendiendo a que el delito imputado no tiene previsto una pena privativa de libertad superior a 3 años (o pena de cualquier otra clase superior a 10 años o



Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.htm Fecha y hora: 03/01/2018 08:57	Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Ruisoto
Código Seguro de Verificación 3907543001-b3caa7466ed128a712e4pca90771b62V5QIAA==	

multa de cualquier cuantía) y que la pena solicitada, reducida en un tercio, no supera los 2 años de prisión, según requiere el artículo 801 de la LECrim para el dictado de sentencias de conformidad por parte del juzgado de guardia, debe dictarse sentencia de estricta conformidad con lo que han aceptado las partes, no concurriendo en el presente presupuesto circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO.- En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 de la LECrim procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, con ulterior remisión de las actuaciones al Juzgado Decano para su reparto al Juzgado de lo Penal que corresponda para que continúe con su ejecución al haber sido declarada la firmeza de la presente resolución, por la conformidad de las partes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 787.7 únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar las razones de fondo su conformidad libremente prestada, no obstante habiendo sido dictada la presente oralmente en el acto, en el que la partes expresaron su voluntad de no recurrir, siendo declarada firme, contra la misma no cabe recurso.

CUARTO.- Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. En el presente caso, acreditado que los daños causados en los bienes propiedad del Ayuntamiento ascendieron a la cuantía de 850 euros, procederá condenar al denunciado a que indemnice, con declaración de responsabilidad civil directa de la compañía "Mapfre", al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 850 euros.

QUINTO.- Costas procesales: conforme lo dispuesto en los artículo 239 y siguientes de la LECrim y en el artículo 123 del Código Penal procederá imponer a los condenados el pago de las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la Soberanía Popular y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY dicto el siguiente

FALLO

De conformidad con las partes expresada en el acto del juicio oral celebrado por este juzgado en funciones de guardia, debo **CONDENAR Y CONDENO A D.**

como autor responsable de un delito contra la seguridad vial, del artículo 379.2 del CP., sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de multa con cuota diaria de cinco euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 CP., así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por plazo de diez meses y a indemnizar, con declaración de responsabilidad civil directa de la compañía "Mapfre", al Ayuntamiento de Santander en la cuantía de 850 euros, con los intereses legales.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciendo constar expresamente que contra la misma no caber recurso alguno al haber mostrado las partes su conformidad y haberse declarado la firmeza en el mismo acto.

Remítanse las actuaciones al Decanato para su reparto al Juzgado de lo Penal que corresponda a fin de proceder a la ejecución de la sentencia dictada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la ha dictado, constituida en audiencia pública en el día de la fecha de lo que la Secretaria doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 03/01/2018 08:57

Firmado por: Jaime Parra , María del Carmen Rulsoto

Código Seguro de Verificación 3907543001-b3caa7466ed128a712e4bdfa90771b62V5QIAA==